

MINISTERIO DE SALUD
 REGIÓN METROPOLITANA
 SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE
 DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA
 DR. MLF/RPB/AC/Jyme
 N°286

EXENTA N° 2574 /

SANTIAGO, 20 ABO 1999

VISTOS :

Estos antecedentes; el Ordinario N° 4436 del 31 de diciembre de 1998 , de esta Dirección y el Memorandum N° 32 de fecha 01 de marzo de 1999 de la Subdirección Médica de esta Dirección, el Convenio Marco Docente Asistencial, de fecha 16 de Junio de 1999, celebrado entre este Servicio y la Universidad Mayor; la conformidad del suscrito; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. 2763/79 y los D.S. 42/86 y 237/99, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el convenio de fecha 16 de junio de 1999, celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Mayor, cuyas cláusulas principales son las siguientes:

1.- Que las partes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación docente asistencial que contribuya significativamente al desarrollo científico, académico y tecnológico de ambas Instituciones y del país;

2.- La mutua conveniencia de aumentar y de aprovechar, dentro de sus objetivos, los recursos disponibles de ambas Instituciones, y de favorecer el cumplimiento de los objetivos educacionales de la Universidad y asistenciales del Servicio;

3.- La necesidad que existe en el país de responder a las demandas sociales crecientes de prestaciones de Salud, tanto cualitativa como cuantitativamente;

4.- El profundo compromiso de la Universidad y del Servicio con su misión social, de crear y promover centros altamente calificados para la investigación científica y tecnológica en el área biomédica y de compartir estos avances con la población;

Se acuerda celebrar el siguiente:

CONVENIO MARCO DOCENTE ASISTENCIAL

PRIMERO : El objeto de este Convenio Marco será en general, el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre el Servicio y la Universidad.

SEGUNDO : En el cumplimiento del objetivo indicado, la Universidad y el Servicio elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

0226

2574

0114

TERCERO : Los programas y proyectos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos de ambas Instituciones.

CUARTO : Las partes acuerdan constituir a la brevedad, dos comisiones integradas a lo más por (5) cinco acreditados a cada una de ellas, para la elaboración de proyectos específicos y su puesta en marcha, debidamente facultadas para su suscripción y materialización.

QUINTO : La Universidad efectuará los aportes necesarios al Servicio, que de común acuerdo se establezcan, para la adecuada implementación de los programas y proyectos que se elaboren .

SEXTO : Sin perjuicio del carácter amplio de este convenio, específicamente se acuerda:

a) Para los fines del presente Convenio, el Servicio otorgará las facilidades para el buen cometido de las actividades docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad, especialmente de las Escuelas de Medicina, Enfermería, Odontología y otras, en caso de existir acuerdo de las partes, disponiendo de sus Establecimientos para el desarrollo de éstas.

b) La Universidad otorgará, por su parte, las facilidades necesarias para el perfeccionamiento en las áreas científicas, tecnológicas y administrativas a los profesionales funcionarios del Servicio, en razón del indispensable desarrollo personal y profesional e incorporándolos a la actividad docente, de acuerdo a sus planes académicos, de manera preferencial.

SÉPTIMO : La coordinación de las actividades de la Universidad y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a cabo mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la Comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos Organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991.

OCTAVO : Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por el plazo de siete años prorrogable, automática y sucesivamente , si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con la antelación de un año a lo menos.

NOVENO : Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrán de mutuo acuerdo, poner término a este Convenio en cualquier momento, considerando para ello un plazo prudencial y necesario, para evitar cualquier dificultad a las Instituciones.

DÉCIMO : Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio Marco se firma en (4) cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

0226

2574

0114

La personería de Don Rubén Covarrubias Giordano, para representar a la Universidad consta en acta de la Sesión Octogésima cuarta del Directorio de la Universidad Mayor, reducida a Escritura Pública con fecha ocho de Mayo de 1998, ante el Notario Público Titular, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Don Juan San Martín Urrejola.

La personería de Don Mario Lillo Ferez, consta del D.S. 237/99, del Ministerio de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


MINISTERIO DE SALUD
* DIRECCION *
SERVICIO SALUD OCCIDENTE
DR. MARIO LILLO FEREZ
DIRECTOR
SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

0226

2574
0114

MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO SALUD OCCIDENTE
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA
N° 002/99

CONVENIO

En Santiago de Chile, a 16 días del mes de junio de 1999, entre la Universidad Mayor, representada por su Rector Sr. Rubén Covarrubias Giordano, RUT N°6.866.255-9, ambos domiciliados en Calle Renato Sánchez N°4369, Santiago, en adelante la Universidad, y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, representado por su Director Dr. Mario Lillo Ferez, RUT N°5.920.099-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, Santiago, en adelante el Servicio, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1.- Que las partes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación docente asistencial que contribuya significativamente al desarrollo científico, académico y tecnológico de ambas Instituciones y del país;
- 2.- La mutua conveniencia de aumentar y de aprovechar, dentro de sus objetivos, los recursos disponibles de ambas Instituciones, y de favorecer el cumplimiento de los objetivos educacionales de la Universidad y asistenciales del Servicio;
- 3.- La necesidad que existe en el país de responder a las demandas sociales crecientes de prestaciones de Salud, tanto cualitativa como cuantitativamente;

El profundo compromiso de la Universidad y del Servicio con su misión social, de crear y promover centros altamente calificados para la investigación científica y tecnológica en el área biomédica y de compartir estos avances con la población;

Se acuerda celebrar el siguiente:

CONVENIO MARCO DOCENTE ASISTENCIAL

PRIMERO : El objeto de este Convenio Marco será en general, el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre el Servicio y la Universidad.

SEGUNDO : En el cumplimiento del objetivo indicado, la Universidad y el Servicio elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.



TERCERO : Los programas y proyectos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes, a través de los organismos técnicos de ambas Instituciones.

CUARTO : Las partes acuerdan constituir a la brevedad, dos comisiones integradas a lo más por (5) cinco acreditados a cada una de ellas, para la elaboración de proyectos específicos y su puesta en marcha, debidamente facultadas para su suscripción y materialización.

QUINTO : La Universidad efectuará los aportes necesarios al Servicio, que de común acuerdo se establezcan, para la adecuada implementación de los programas y proyectos que se elaboren .

SEXTO: Sin perjuicio del carácter amplio de este convenio, específicamente se acuerda:

a) Para los fines del presente Convenio, el Servicio otorgará las facilidades para el buen cometido de las actividades docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad, especialmente de las Escuelas de Medicina, Enfermería, Odontología y otras, en caso de existir acuerdo de las partes, disponiendo de sus Establecimientos para el desarrollo de éstas.

b) La Universidad otorgará, por su parte, las facilidades necesarias para el perfeccionamiento en las áreas científicas, tecnológicas y administrativas a los profesionales funcionarios del Servicio, en razón del indispensable desarrollo personal y profesional e incorporándolos a la actividad docente, de acuerdo a sus planes académicos, de manera preferencial.

SÉPTIMO: La coordinación de las actividades de la Universidad y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a cabo mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la Comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos Organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por el plazo de siete años prorrogable, automática y sucesivamente , si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con la antelación de un año a lo menos.

NOVENO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrán de mutuo acuerdo, poner término a este Convenio en cualquier momento, considerando para ello un plazo prudencial y necesario, para evitar cualquier dificultad a las Instituciones.

DÉCIMO: Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio Marco se firma en (4) cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de Don Rubén Covarrubias Giordano, para representar a la Universidad consta en acta de la Sesión Octogésima cuarta del Directorio de la Universidad Mayor, reducida a Escritura Pública con fecha ocho de Mayo de 1998, ante el Notario Público Titular, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Don Juan San Martín Urrejola.

La personería de Don Mario Lillo Ferez, consta del D.S. 237/99, del Ministerio de Salud.


RUBEN COVARRUBIAS GIORDANO
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR


MARIO LILLO FERREZ
DIRECTOR



2574

0114

DISTRIBUCIÓN :

- Universidad de Mayor
- Subdirección Médica S.S.M.Occ.
- Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda.
- D.T.S.
- Depto. de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Of. de Partes
- Archivo



Cecilia Villafaña Morales
TRANSCRITO FIELMENTE
CECILIA VILLAFAÑA MORALES
MINISTRO DE FE

0226

0114

Nº. 0019335

BOLETA DE GARANTIA

9565353

NO ENDOSABLE
CON 30 DIAS

NO REAJUSTABLE

Fecha de Emisión : 03/10/2006

\$: 20,000,000.00

CORPBANCA PAGARA A "SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
OCCIDENTE"
LA SUMA DE VEINTI MILLONES PESOS CON 00/100

BOLETA TOMADA POR UNIVERSIDAD MAYOR

PARA GARANTIZAR ASEGURAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CONVENIO
DOCENTE ASISTENCIAL, UNIVERSIDAD MAYOR Y SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
OCCIDENTE. USO CAMPO CLINICO HOSPITAL FELIX BULNES DE FECHA 21 DE AGOSTO
DEL 2006

VENCIMIENTO: 3 DE Octubre DEL 2007

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN CERTIFICADO DE GARANTIA BANCARIA SIN UN INSTRUMENTO MERCANTIL NEGOCIABLE, NO TRANSFERIBLE POR ENDOSO U OTRO MEDIO. LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. LA BOLETA DE GARANTIA SERA PAGADA A SU BENEFICIARIO SOLO EN LA OFICINA O SUCURSAL DE SU EMISION. EL PAGO DE LA GARANTIA SE HARA SIN CONSIDERACION A OBSERVACIONES U OBJECIONES QUE PUDIERAN FORMULAR EL TOMADOR. ESTA BOLETA DE GARANTIA SOLO PODRA COBRARSE POR EL TOMADOR EN CASO EN QUE LE SEA DEVUELTA POR EL BENEFICIARIO CON EL ENDOSO CORRESPONDIENTE

OF. EMISORA APOQUINDO

DIRECCION AV APOQUINDO 4759

PATRICIO REYES C.

-B-

p.p. CORPBANCA